

**Proceso:** VERBAL (PERTENENCIA)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00073-00  
**Demandante:** NOHORA YUSLEY CARREÑO CONTRERAS Y OTROS  
**Apoderado:** JAIRO ENRIQUE CARREÑO SANTAMARIA  
**Demandados:** RAQUEL RODRIGUEZ DE ARDILA  
PERSONAS INDETERMINADAS

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 11 de febrero de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) instaurada por NOHORA YUSLEY CARREÑO CONTRERAS, ESPERANZA CONTRERAS DE CARREÑO y AGNI YAMILE CARREÑO CONTRERAS a través de apoderado judicial contra RAQUEL RODRIGUEZ DE ARDILA y PERSONAS IINDETERMINADAS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 300-34304 con fecha de expedición no superior a un mes.

Aunque no es causal de inadmisión, pero como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”, como lo señala el numeral 6º del art. 78, se insta a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a investigar en base de datos con el fin de contar con la ubicación de la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 300-34304, conforme se requirió en el literal a, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA como apoderada de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 4 DE MARZO DE 2022*